

Coordinadora de Comunicaciones y Gestión de la Fundación Convivencia - Centro de investigación educativa. Comunicadora y periodista de la Universidad Central. Especialista en educación

## 8

# Sumario

Revista de Educación  
Fundación Convivencia No 35  
Mayo - Agosto 2024

# SISTEMA PENAL PEDAGÓGICO CON PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

**Palabras clave:** Acoso Escolar; Ley 1620 de Convivencia Escolar; Responsabilidad Penal para Adolescentes; Justicia Restaurativa

Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia.

Paul Auster

Numerosos estudios e investigaciones sobre el acoso escolar como problemática han suscitado propuestas de intervención para

afrontar y/o reparar, de algún modo, sus graves efectos, consecuencias y repercusiones.

En el camino se conocen diferentes metodologías aplicadas al interior de las instituciones educativas que muestran resultados. Se cuenta con leyes como la 1620 de Convivencia Escolar en Colombia, que plantea lineamientos y rutas de atención en casos de violencia, dando herramientas sobre lo que se debe hacer en el seno de las instituciones educativas para enfrentar diferentes situaciones.

Los protocolos y manejos metódicos de dichas herramientas proporcionan importantes avances en los procesos de resolución. Sin embargo, las dinámicas de trabajo, de poder y de falta de tiempo en las instituciones, que se suman a las interacciones mediadas por el temor, el silencio, el liderazgo y la fuerza entre estudiantes, no siempre posibilitan el reconocimiento de los casos en el momento oportuno. Esto suele desencade-

nar situaciones complejas de violencia que, aunque se reporten, direccionen y parezcan resolverse, dejan sinsabores, sensaciones de no castigo, de falta de consecuencias, de injusticia.

Sensación que tiene que ver con la lógica que maneja el tipo de justicia que nos es ya familiar y en la que se basa parte importante de los códigos penales. Una justicia tradicional, retributiva, concentrada en encontrar al culpable de la violación de las leyes, enfocada en conseguir para los infractores un castigo proporcional al crimen y para las víctimas una compensación provechosa. Un tipo de justicia que, de alguna manera y en gran parte, carece del interés en que las medidas aplicadas produzcan o no beneficios perceptibles.

Entre proceso y proceso, se habla poco de lo que pasa cuando las situaciones de violencia superan la respuesta de directivos, docentes, padres y menores. Cuando la situación no es posible de manejar en los colegios. Cuando el protocolo se queda corto y no puede garantizar una posible solución.

Son situaciones tipo tres (3) en el protocolo de atención de presunta agresión y

acoso escolar. Se refieren a ellas cuando se requiere de apoyo de la línea de emergencia<sup>123</sup> o del cuadrante de la Policía Nacional. Cuando hay que remitir la presunta víctima a la entidad de salud más cercana por crisis emocional o lesiones físicas. Situaciones en las que es imprescindible contactar a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes (NNA) involucrados.

En Colombia, cuando los agresores son mayores de 14 y menores de 18, se requiere de la policía de infancia y adolescencia. Hay que remitir el caso al centro zonal del ICBF de la localidad del menor. Activar el protocolo de atención del “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”. Reportar a control disciplinario de la Secretaría de Educación y a la personería.

En el paso a paso se vinculan diferentes entidades que participan en equipo, en la atención integral de los adolescentes, con el propósito de elegir la mejor decisión para el menor.

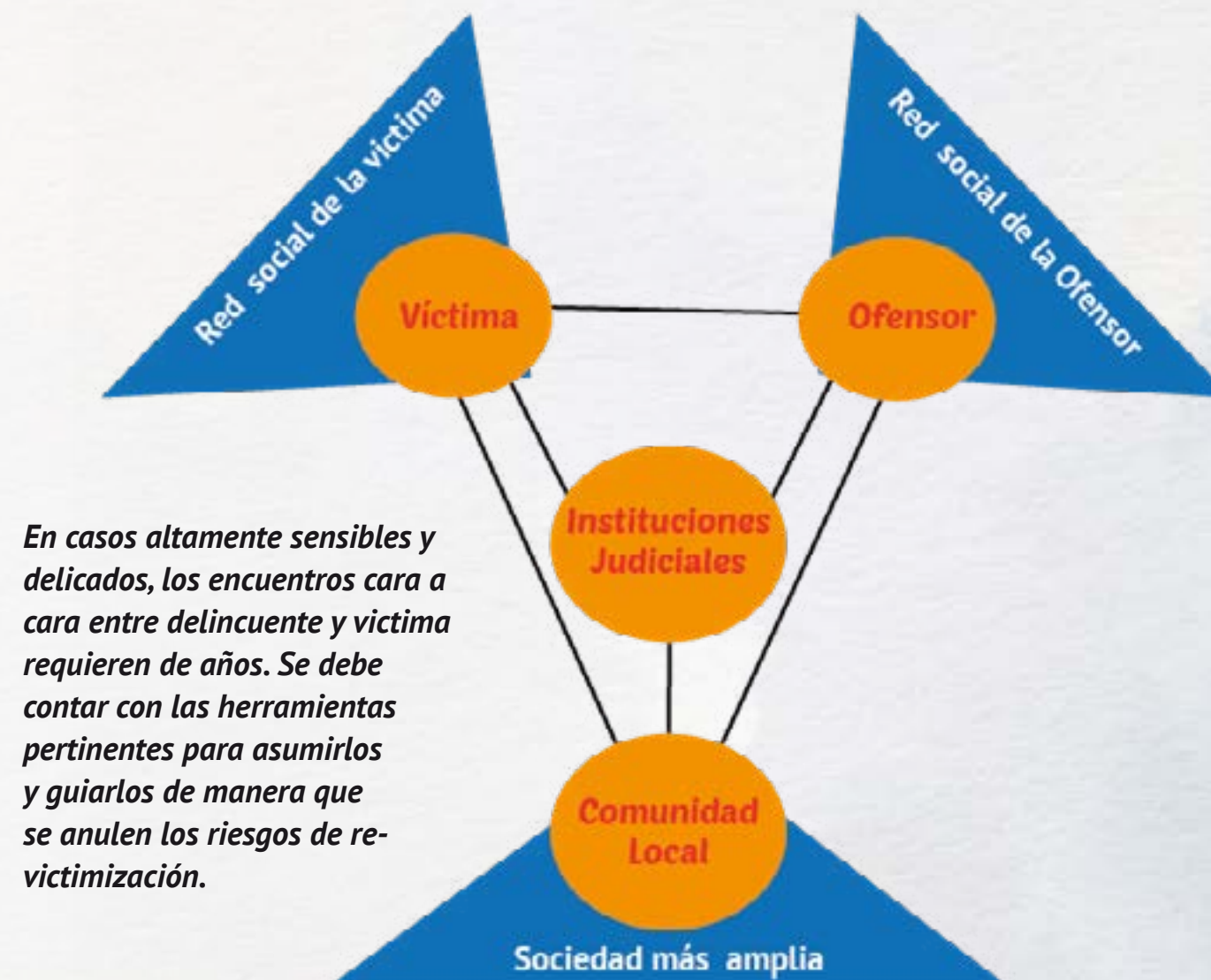
Un gran número de países tiene leyes que reglamentan sistemas penales para adolescentes, con fundamento en la convicción de protección integral. Proyectan brindarles oportunidades de cambio en su pensar, sentir y actuar, a través de educación, formación y el fortalecimiento de competencias.

En Colombia

*El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine.*

Sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las

## Las relaciones de justicia restaurativa



Marshall, T. F. (1999). *Restorative Justice: An Overview (Justicia restaurativa: una visión general)*. Home Office. Departamento de Investigación y Dirección de Estadísticas. Londres, Reino Unido. <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs/occ-resjus.pdf>

acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño”. (Rama Judicial Republica de Colombia)

La sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Jueces Penales de Adolescentes, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, componen el sistema disciplinario especial.

Los procesos regulares de situaciones de violencia que superan el manejo del colegio y de la casa, son atendidos por estas entidades.

El fiscal encargado reúne la información e investiga sobre la situación. Si la familia no cuenta con los recursos, la Defensoría del Pueblo le asigna al menor un abogado para que lo defienda y acompañe en todas las actividades, determinando su responsabilidad y participación en los hechos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar está presente en todo el proceso por

medio de un defensor de familia, quien está encargado de: analizar con un Psicólogo y un Trabajador Social la situación del adolescente en su familia, y estar al tanto de la protección de los derechos del menor en el proceso. Un Juez de Garantía es el que comprueba que se protejan los derechos del adolescente. Un Juez de Conocimiento es quien decide la responsabilidad del menor en el delito, analizando la información brindada por el fiscal, el abogado defensor y el defensor de familia. Toma la decisión y determina cuales son las acciones por seguir con el joven.

*De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 1885 de 2015, hacen parte del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Ministro de Justicia y del Derecho o como su delegado, uno de sus Viceministros quien lo presidirá; Ministro de Salud y Protección Social o su delegado; Ministro de Educación Nacional o su delegado; Ministra de Cultura o su delegado; Presidente de Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga su veces o su delegado; Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema Justicia o su delegado; El Fiscal General de la Nación,*

*o su delegado; El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado; Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado; Director de la Policía Nacional o su delegado; Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado; Director del Nacional de Juventud o su delegado (Política Criminal)*

La edad del menor, sus circunstancias familiares y sociales, la gravedad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad y el cumplimiento con las sanciones y los compromisos establecidos, son características que tiene en cuenta el Juez para escoger la sanción. Intentando que sea un proceso formativo y edificante, en el que sea reparado el daño que se causó a la víctima y se protejan los derechos del menor.

*Me gusta más pensar en el futuro del joven, ciertamente, que en el delito. Cuando yo impongo una sanción, miro si el muchacho está desescolarizado, si consume sustancias psicoactivas, si tiene buena red familiar o vincular. Tomo en consideración varios aspectos, para luego, imponer la sanción más idónea y necesaria*

*ria para la situación particular del joven. Jueza de Conocimiento del SRPA (ICBF 2020)*

Las penalidades que se aplican en este tipo de casos presuponen que su incumplimiento genera una sanción coercitiva.

El tipo de castigos ordenados son: Prestación de servicios a la comunidad en forma gratuita, durante una jornada máxima de ocho horas. Amonestación sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño, con la obligatoriedad de asistir a un curso educativo. Imposición de obligaciones o prohibiciones de conducta para regular el modo de vida del adolescente y promover su formación. Libertad vigilada o asistida con la condición obligatoria de supervisión y asistencia de un programa de atención especializada. La vinculación del adolescente a un programa de atención especializado, al que está obligado a asistir durante horario no escolar o en los fines de semana. Y ante situaciones graves con adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exce-

12

## Sumario

Revista de Educación  
Fundación Convivencia No 35  
Mayo - Agosto 2024

13 Revista de Educación  
Fundación Convivencia No 35  
Mayo - Agosto 2024

da de seis años de prisión, se procede a la privación de la libertad en un centro de atención especializado.

*Las modalidades no privativas de la libertad del SRPA poseen un alto potencial social comunitario que posibilita que el adolescente o el joven se vincule a escenarios que aporten a su desarrollo cognitivo, emocional y social donde pueden estudiar, fortalecer sus redes de apoyo, trabajar y aprovechar oportunidades que brinda el territorio. Además, fomentan su aprendizaje constante, su participación en la reparación, contribuyendo de manera directa en la consecución de metas y responsabilidades propias como tomar decisiones conscientemente y asumir las consecuencias de sus actos y al interior de su familia, colegio, trabajo y responsabilidades adquiridas en camino a una autonomía... Continuar en medio social comunitario aporta y busca minimizar el riesgo y la afectación que pueden generar los efectos de la institucionalización (ICBF 2020)*

Este sistema penal pedagógico diferenciado del régimen adulto responde al uso del principio de oportunidad, apoyado de la aplicación de prácticas restaurativas.

A diferencia de la justicia retributiva que se centra en la trasgresión de las leyes y en hallar un culpable, la justicia restaurativa se concentra en el perjuicio causado, para desde allí sanar las relaciones, empezando por la reparación para la víctima, teniendo en cuenta a la comunidad y ocupándose de quién causó el delito u ofensa.

Por eso las sanciones impuestas a los jóvenes transgresores respetan la protección de sus derechos como menores, procurando contribuir a la formación de ciudadanos responsables, restableciendo los derechos violentados y la inclusión social de los mismos a través de un proyecto de vida legal.

Aunque los orígenes del movimiento de justicia restaurativa no han sido claramente establecidos se conoce que hay elementos tomados de la manera como algunas comunidades indígenas resolvían sus conflictos.

*Comúnmente, se identifica como el primer intento moderno de mediación el efectuado en Ontario, Canadá, en 1974, por el oficial Mark Yantzi. Yantzi, frustrado con el usual proceso para tratar a los delincuentes, decide innovar y pide a la judicatura que autorice a mediar entre dos delincuentes y las víctimas. Como consecuencia de este proceso, se obtiene un exitoso resultado restaurativo*

que dicta precedente para futuras intervenciones. (Vázquez, 2015)

Los procesos de Justicia Restaurativa procuran involucrar a todos los interesados en la situación, para identificar y atender conjuntamente las lesiones originadas, con el objetivo de sanar y enmendar las relaciones de la mejor manera. A diferencia de otros modelos, en este camino es posible establecer encuentros entre víctimas y victimarios con mediación de las familias y algunos miembros de la comunidad.

*“A menudo la víctima desearía un cara a cara liberador. Incluso la víctima de violencia quisiera tener a veces la ocasión*

*de hablar con su agresor. Quisiera comprender sus motivos, saber por qué es ella quien ha sido atacada. Pero él está en prisión y el cara a cara es imposible. De tanto plantearse la cuestión: «¿Por qué me ha sucedido esto a mí?», estas víctimas terminan por sentirse culpables ellas también; y, como nunca hay respuesta, se aíslan para entrar poco a poco en un proceso de regresión. La manera estereotipada de la intervención del sistema penal actúa tanto respecto de la «víctima» como del «delincuente». Esto es, todo el mundo es tratado de la misma manera. Se supone que todas las víctimas tienen las mismas reacciones, las mismas necesidades. El sistema no tiene en cuenta a las personas en su singularidad. Operando de manera abstracta, causa daño a quienes se supone que debía proteger”. (Hulsman, 1984, pág)*

En la experiencia restaurativa, participan víctima y victimario. Se tiene la visión de lograr la reconstrucción de las relaciones entre las partes. El enfoque ya no está en la infracción y en el agresor, sino en la toma de conciencia sobre el daño ocasionado y sus consecuencias, sobre la responsabilidad y la verdad, sobre la consideración y reparación integral de la víctima.

En el sentido restaurativo víctima y victimario trabajan en el reconocimiento mutuo, en su restauración y reintegración al servicio de la comunidad para reparar los lazos sociales vulnerados con el delito.

**Un enfoque restaurativo llevado a la práctica debe comprender estos elementos:**

**1** *La ofensa no define a la persona. Esta constituye fundamentalmente un daño al otro y a las relaciones, pero existen posibilidades de reparación.*

**2** *Un enfoque restaurativo se centra en el presente, apunta al futuro y retoma el pasado constructivamente.*

**4** *Los procesos son más exitosos en la medida en que involucren activamente y en el mayor grado posible a quienes han sido afectados por la situación.*

**3** *El delito o la ofensa también constituyen una oportunidad de aprendizaje y desarrollo social.*

**5** *Se debe rescatar la dignidad de cada ser y reafirmar los valores existentes en la comunidad y en cada una de las personas que la componen, reprochando la ofensa y el delito, la cual es una conducta inaceptable.*

*Todo enfoque restaurativo llevado a la práctica debe tener orientación pedagógica y apreciativa, enmarcada en los derechos humanos. (Carrasquilla, 2016)*

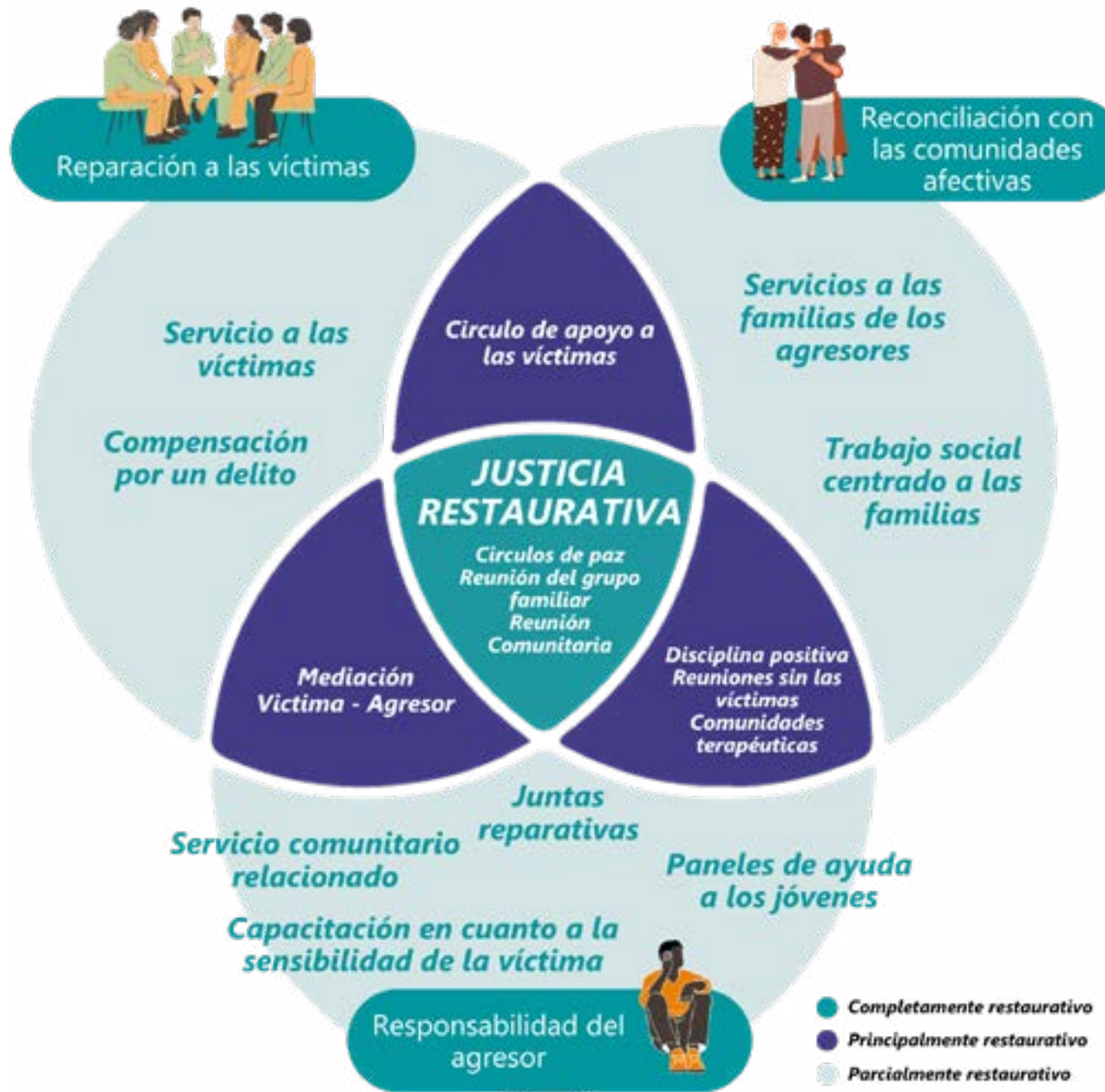
Para algunos autores la justicia restaurativa puede complementar los vacíos percibidos en el derecho penal tradicional, porque aporta una mirada más completa y hace llamados importantes sobre el compromiso del agresor y quehacer con la víctima.

*Ejercer la autoridad con una mirada restaurativa es entender qué fue lo que sucedió con el adolescente y retransmitirle de una manera positiva a un hecho que es negativo para él. Es demostrarle que lo que hizo está mal, que afectó a la sociedad y que tiene que recapacitar. Por tanto, hacer un trabajo restaurativo de valores y principios es fundamental para que cuando se integre a la comunidad no lo repita. Juez de Conocimiento SRPA. (ICBF 2020)*

Aunque en general hay poca información sobre lo implementado y escasa evaluación de los cambios que esta justicia brinda, los principios y valores que suscita

proporcionan prácticas colectivas basadas en el respeto, el diálogo y la búsqueda de reparación, reconciliación y perdón, haciendo un aporte importante a la construcción del tejido social.

*Cuando las prácticas de la justicia penal involucran solamente a una de las partes interesadas, como en el caso de la compensación financiera dada por el gobierno a las víctimas o un trabajo de servicio comunitario significativo asignado a los agresores, al procedimiento solamente se le puede llamar parcialmente restaurativo. Cuando un procedimiento como la mediación víctima agresor incluye a dos de las principales partes interesadas, pero excluye a sus comunidades afectivas, el procedimiento es principalmente restaurativo. Solamente cuando todas estas tres principales partes interesadas están involucradas activamente, como en las reuniones o círculos, éste es un procedimiento completamente restaurativo. (Carrasquilla, 2021).*



Fuente: Definiendo lo restaurativo. Instituto internacional de prácticas restaurativas

Para mayor información:

Documentos de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes

<https://www.politicacriminal.gov.co/Instancias/Sistema-Nacional-de-Coordinaci%C3%B3n-de-Responsabilidad-Penal-para-Adolescentes/Documentos-SNCRPA>

**BIBLIOGRAFÍA**

Rama Judicial Republica de Colombia. Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

Política Criminal. Consejo Superior de Política Criminal. Conformación del SNCRPA.

<https://www.politicacriminal.gov.co/Instancias/Sistema-Nacional-de-Coordinaci%C3%B3n-de-Responsabilidad-Penal-para-Adolescentes/Composici%C3%B3n-SNCRPA>

ICBF. (septiembre, 2020). Modalidades de atención para el cumplimiento de las sanciones no privativas de la libertad. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/portafolio\\_de\\_servicios\\_de\\_las\\_modalidades\\_de\\_atencion\\_para\\_el\\_cumplimiento\\_de\\_sanciones\\_no\\_privativas\\_de\\_la\\_libertad\\_-\\_srpa.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/portafolio_de_servicios_de_las_modalidades_de_atencion_para_el_cumplimiento_de_sanciones_no_privativas_de_la_libertad_-_srpa.pdf)

Vázquez, O. (2015) Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil. Colombia.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41843-manual-herramientas-practicas-y-justicia-restaurativa-colombia>

Hulsman, L. (1984) Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una Alternativa. Barcelona, España: Editorial Ariel S.A

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40563.pdf>

Carrasquilla, Tomás. ICBF (2016) Un esbozo al enfoque restaurativo. Gaceta Ser Restaurativo. Edición 1.

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/Ser-Restaurativo\\_Gaceta\\_N1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/Ser-Restaurativo_Gaceta_N1.pdf)

Carrasquilla, Tomás. ICBF (junio, 2021) Plan de Capacitación Justicia Restaurativa. Edición 1

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/icbf\\_-\\_plan\\_de\\_capacitacion\\_formacion\\_a\\_formadores\\_justicia\\_restaurativa\\_icbf.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/icbf_-_plan_de_capacitacion_formacion_a_formadores_justicia_restaurativa_icbf.pdf)

